



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2020-15288365-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-15288365-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción a la Ley N° 10.081 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por la firma LABRIOLA HNOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Serie O N° 877-91622 tramitan las actuaciones labradas por personal perteneciente a esta cartera ministerial el día 03 de junio de 2020, resulta que un inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, se constituye en un predio rural en la localidad y partido de Benito Juárez, propiedad de la firma LABRIOLA HNOS CUIT N° 30-71145357-8, por solicitud del compareciente se procede a su fiscalización del stock de animales existente clasificación y constatar la existencia de marcas para acreditar su propiedad y con el objeto de regularizar stock ganadero ante el municipio-oficina de guías, con declaración jurada presentada por la firma surge una diferencia existente de ochocientos diez (810) animales sin declarar a causa de no haber solicitado oportunamente los permisos de marcación correspondiente a la oficina de guías local poseen Boleta de Marca N° 255700 (inmutable) se observan los mismos que “se encontraban marcados sin su correspondiente permiso de marcación”, razón por la cual el personal actuante procedió a labrar el acta e imputar al encartado mencionado precedentemente por presunta infracción al artículo 152 de la Ley N° 10.081 del Código Rural;

Que se lo notifico al encartado de la imputación en su contra y el plazo legal para presentar sus descargos y ofrecer pruebas, quedando en poder de los animales interdictos como Depositario Legal (artículo 14 Decreto-Ley N° 8758/77);

Que no obran en las presentes actuaciones descargo legal;

Que obra informe jurídico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto-Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma LABRIOLA HNOS CUIT N° 30-71145357-8, con domicilio en calle Almafuerte N° 51 de la localidad y partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 152 de la Ley 10.081, con una multa de pesos quinientos noventa mil doscientos treinta (\$590.230) equivalente a cien (100) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme artículo 27 Decreto Faltas Agrarias, Decreto N° 271/78.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación número de

expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.